

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 29 DE JULIO DE 1958

Nº 13.601

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto Nº 221 de 12 de junio de 1957, por el cual se reconoce derecho a recibir del Estado una asignación a varios ex Registradores Auxiliares.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Contrato Nº 42 de 23 de octubre de 1957, celebrado entre la Nación y el señor Augusto S. Boyd Jr., en representación de la firma Guardia & Cía., S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Ramo de Minería y Pesca

Resoluciones Nos. 17 y 20 de 7 de mayo de 1958, por las cuales se conceden derechos de exploración y explotación de unas zonas.

Vida Oficial de Provincias.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCENSE DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO UNA ASIGNACION A VARIOS EX-REGISTRADORES

DECRETO NUMERO 221
(DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se reconocen a varios ex-Registradores Auxiliares del Estado Civil, el derecho a recibir una asignación del Estado.

El Presidente de la República,
en uso de la facultad que le confiere la
Ley 49 de 1956,

DECRETA:

Artículo único: Se reconoce a los siguientes ex-Registradores Auxiliares del Estado Civil, el derecho a recibir del Estado el sueldo adicional que señala la Ley 49 de 1956, por servicios prestados desde la fecha de sus nombramientos hasta el día en que dejaron de ejercer estas funciones, así:

Provincia de Bocas del Toro:

Distrito de Bastimento:

Tobobe: Gabriel Molina, desde el día 1º de enero hasta el 30 del mismo mes.

Tobobe: José Banard, desde el 1º de febrero hasta el 28 de abril.

Distrito de Bocas del Toro:

Changuinola: Oscar Olmedo Olmos, desde el día 1º de enero hasta el 5 de abril.

Provincia de Colón:

Distrito de Colón:

Cativá: Oderay V. de Mendoza, desde el día 1º de enero hasta el 14 de marzo.

Provincia de Chiriquí:

Distrito de Boquerón:

Pedregal: Lázaro Arcia, desde el día 1º de enero hasta el 15 de abril.

Distrito de Dolega:

Dos Ríos: Juan B. Moreno, desde el día 1º de enero hasta el 30 de abril.

Provincia de Darién:

Distrito de Pinogana:

Yaviza: Estebana Bermúdez, desde el día 1º de enero hasta el 2 de mayo.

Provincia de Los Santos:

Distrito de Pedasí:

Los Asientos: Amado Barrios, desde el día 1º de enero hasta el 14 de marzo.

Distrito de Las Tablas:

Río Hondo: Luis Cedeño, desde el día 1º de enero hasta el 13 de abril.

Provincia de Panamá:

Distrito de Arraiján:

Nuevo Arraiján: Arnulfo Guzmán, desde el día 1º de enero hasta el 14 de marzo.

Nuevo Arraiján: Abdiel Valdés, desde el día 15 de marzo hasta el 14 de abril.

Distrito de Capira:

Villa Rosario: Inocencio Contreras, desde el día 1º de enero hasta el 30 de abril.

Distrito de Chame:

Buenos Aires: Lorenzo Padilla, desde el día 1º de enero hasta el 30 de abril.

Chicá: Pedro Núñez, desde el día 1º de enero hasta el 14 de mayo.

Distrito de Chepo:

El Llano: Francisco Garrido, desde el día 1º de enero hasta el 30 de marzo.

Distrito de Chimán:

Brujas: Juan de Dios Reina, desde el día 1º de enero hasta el 31 de marzo.

Provincia de Veraguas:

Distrito de Calobre:

Barnizal: Hercilio Caballero, desde el día 1º de enero hasta el 31 de marzo.

La Yeguada: Pedro Saturno, desde el día 1º de enero hasta el 31 de marzo.

Distrito de Las Palmas:

Lolá: Blas Peña, desde el día 1º de enero hasta el 28 de febrero.

Cerro de Casas: Dídimo Mojica, desde el día 1º de enero hasta el 28 de febrero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Secretario, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,

HUMBERTO FASANO.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

RAFAEL A. MARENGO

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur.—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínimo: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**Ministerio de Obras Públicas****CONTRATO****CONTRATO NUMERO 42**

Entre los suscritos a saber, Roberto López F., Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Augusto S. Boyd Jr., portador de la cédula de identidad personal Nº 47-22999, en nombre y representación de la firma Guardia & Cia., S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamara el Contratista, teniendo en cuenta el resultado de la licitación pública que tuvo lugar el día 20 de julio de 1957, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista se compromete formalmente a suministrar a la Nación, para uso de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), en el desarrollo de su programa de rehabilitación de carreteras, cuatro (4) camiones de volquete de cinco (5) yardas cúbicas de capacidad, marca International; modelo A-184, en un todo de acuerdo con las especificaciones preparadas al efecto por el Ministerio de Obras Públicas, las cuales pasan a formar parte integrante del presente contrato.

Segundo: Es convenido que en el suministro de las cuatro (4) unidades de que trata la cláusula anterior regirán las siguientes condiciones:

a) El peso bruto (C.V.W.) del vehículo será de 22.000 libras.

b) La base de ruedas (distancia entre ejes) será de 153 pulgadas.

c) Resortes semi-ballesta elíptica, corrientes, se instalarán en la parte delantera y en la posterior, inclusive los auxiliares traseros.

d) Las ruedas serán de acero fundido con llantas neumáticas y tubos tamaño 10.00 x 20 de 12 lonas. Las ruedas dobles en la parte posterior serán provistas con salpicaderas por delante y por detrás de dichas ruedas.

e) Frenos hidráulicos, de contraje propio, de automultiplicación de fuerza, de expansión interna y con aumentador de presión, serán instalados. Cilindros de rueda para zapatas primarias y secundarias. Frenos de emergencia tipo gemelos, para zapatas primarias y secundarias. Frenos mecánicos de emergencia de operación manual.

f) Eje de propulsión, de alineación propia y con cojinete central con acoplamiento o unión universal a prueba de fricción.

g) Motor de gasolina de seis (6) cilindros con válvula en la culata, de un potencial de 154 caballos de fuerza bruta. Baño de aceite para servicio pesado, purificador de aire, filtro de aceite, generador y arranque eléctricos, embrague, carburación, ignición y todos los indicadores requeridos para determinar el funcionamiento del motor.

h) Transmisión sincroengranaje de cuatro (4) velocidades hacia adelante y una (1) velocidad hacia atrás. Eje posterior de sencilla reducción, de doble velocidad.

i) Cabina corriente, ventilado, equipado con dos (2) limpiadores mecánicos para los parabrisas y con dos (2) espejos de vista posterior y del tipo extensión.

j) Dos (2) tanques de sileta con capacidad de treinta y un (31) galones cada uno y montados en el armazón (un tanque a cada lado) y el tanque corriente de la cabina. Los tres (3) tanques deben estar interconectados con la tubería necesaria y con las válvulas requeridas para proporcionar al motor un constante aprovisionamiento de combustible. Cada tanque estará equipado con tapón de pitón a prueba de sifón.

k) El sistema eléctrico será completo e incluirá batería acumuladora, sistema distribuidor y control forrado. Dos (2) faroles delanteros de rayos sellados provistos con controles de pie para rayos altos o bajos cuando se está en marcha. Dos (2) faroles de luz roja para la parte trasera. Reflectores rojos y amarillos, luces de marcador y luces de señales se instalarán para dar cumplimiento a todas las disposiciones existentes y reglamentos del tránsito y las otras leyes pertinentes de la República de Panamá.

l) Serán afianzados al armazón dos (2) ganchos de remolque en la parte delantera e igual número de ganchos de remolque en la parte trasera.

m) Habrá una rueda extra que estará montada en un portarueda de acero afianzado a la unidad del camión.

n) El chasis de cada unidad de camión, será equipada con un volquete del tipo corriente de contratistas, con una capacidad de cinco (5) yardas cúbicas y construida con acero de alta resistencia y de un espesor de diez (10). La carrocería del volquete tendrá un resguardo para la cabina, un armazón rigidamente reforzado y una compuerta de cola con seguro y con cadenas repartidoras. El control del seguro de la compuerta de cola estará localizado dentro de la cabina del operador. Dos (2) compuertas de colada para la medición o dosificación del concreto, serán instalados en la carrocería del volquete en los puntos que marcan el tercio (1/3) y los dos tercios (2/3) de su dimensión longitudinal. Las compuertas de colada serán fijadas a la carrocería del volquete con afianzadores removibles. Cada compuerta de colada tendrá su seguro y su palanca de control individualmente.

o) Lista de las herramientas que deben suministrarse con cada unidad:

- a) Gato mecánico
- b) Llave para tuercas
- c) Llave de cruz.

p) Se suministrará también a la Nación den-

tro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se debe entregar el equipo, la literatura que sigue:

Seis (6) copias en español del Manual de Operación.

Seis (6) copias en español del Manual de Reparaciones.

Seis (6) copias en español o inglés del Libro de Repuestos.

Dos (2) copias del Servicio Nominal de Partes de Repuestos. Recomendados.

Tercero: Es convenido que el valor total del equipo detallado en la cláusula que antecede, el cual incluye la entrega en el patio de la CAM, ubicado en la Cantera de Matías Hernández, más el costo de transporte, manejo, seguro, accesorios, servicios y otros gastos inherentes, "CIF PANAMA"; es por la suma total de veinticinco mil seiscientos setenta y dos balboas con cuarenta y ocho centésimos (B/.25.672.48), libre del pago de impuestos de introducción de derechos consulares. El gasto se imputará al artículo 1027 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos y la cantidad indicada será pagada mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, debidamente autorizada por los funcionarios competentes.

Cuarto: Las unidades que se suministrarán mediante las estipulaciones de este contrato, deberán ser del último modelo, fabricadas por firma de reputación, tanto por la superioridad de sus servicios como por la calidad de sus productos. En consecuencia, cada unidad debe ser fabricada con material nuevo y de primera calidad, de acuerdo con las normas aceptadas con respecto a diseños, manufactura y pruebas de ingeniería y deberá haber recibido una capa resistente contra el óxido, así como también otra capa final de pintura color amarillo "Armour" o similar.

Quinto: Es aceptado que las unidades que se suministrarán según los términos de este contrato, deberán estar dentro del mínimo o mejor que el mínimo de los requerimientos establecidos; por tanto, constituirán una unidad completamente ensamblada.

Sexto: El Contratista protegerá a la Nación, sus dependencias, oficinas, servidores y empleados de todo daño y perjuicio de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos, que pudieran derivarse por el uso de inventos, aparatos o artículos patentados que se utilizarán o manufacturarán en la ejecución de este contrato, incluyendo su uso por la Nación.

Séptimo: Antes de la entrega de las unidades de que es objeto este contrato, el Contratista facilitará a la Nación un certificado en el cual conste que las unidades a suministrar se conforman con todas las normas de manufactura y pruebas de materiales para la fabricación de las mismas. La Nación se reserva el derecho de inspeccionar todas las unidades antes de su aceptación.

Parágrafo: Las deficiencias mecánicas, defectos estructurales y evidencia de pobre fabricación, serán motivos suficientes para el rechazo de la unidad hasta tanto éste o éstos hayan sido corregidos a plena satisfacción de la Nación. Todos los accesorios, llantas, herramientas, etc., que deben proveerse según las estipulaciones de este contrato, serán incluidos en el momento de entrega de las unidades contempladas.

Octavo: El Contratista proveerá a la Nación de una documentación formal por las unidades entregadas. Cada unidad deberá ser garantizada por el Contratista contra y cualquiera de los defectos que le ocurrieren a las mismas durante un período de tres (3) meses. El Contratista deberá proveer repuestos y servicios de reparación durante el período de garantía, sin costo alguno adicional para la Nación, con el fin de corregir cualquier deficiencia que aparezca en el curso de la vigencia del mismo.

Noveno: Es convenido y expresamente aceptado que el Contratista mantendrá repuestos para dichas unidades por el término de dos (2) años, en un todo de acuerdo con la lista sometida con su proposición, la cual lista constituye parte integrante de este contrato. La falta de cumplimiento a esta estipulación, será motivo suficiente para que no sea reintegrada la fianza de garantía del contrato.

Parágrafo: Los repuestos que se suministrarán llevarán el sello de garantía del fabricante, con certificación en la cual conste que son piezas fabricadas para ser usadas como repuestos, apropiadas para el equipo de que es materia este contrato.

Décimo: Es convenido que la entrega de las unidades a que se contrae este contrato, se iniciará noventa (90) días calendarios después de la fecha del perfeccionamiento legal del mismo y que la entrega total de todo el equipo contemplado en este instrumento tendrá lugar dentro de los tres (3) meses siguientes a la aprobación del mismo por parte del Órgano Ejecutivo Nacional.

Undécimo: Para responder de las obligaciones que el Contratista asume por medio de las cláusulas que anteceden, debe presentar al momento de ser firmado este contrato, una fianza de cumplimiento por el veinticinco por ciento (25%) del valor del mismo. Dicha fianza podrá constituirse en dinero efectivo o en títulos de créditos del Estado, o en pólizas de compañías de seguro, o en cheques librados o certificados por bancos locales. Terminado el contrato, la fianza definitiva continuará en vigor por el término de un año para responder de vicios redhibitorios. Vencido este término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la fianza (Artículo 56 del Código Fiscal).

Duodécimo: Este contrato se extiende en virtud de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete, en la sesión celebrada el día 26 de agosto de 1957 y requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, a cuyo efecto fue facultado para impartírsela en la misma sesión, de acuerdo con lo establecido por el artículo 69 del Código Fiscal. Requiere también refrendo del Contralor General de la Nación.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y siete.

La Nación,

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

El Contratista, Guardia & Cía., S. A.,

Augusto S. Boyd Jr.

Refrendo:

Roberto Heurtematte,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 28 de octubre de 1957.

Aprobado:

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.
El Ministro de Obras Públicas,
ROBERTO LOPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONCEDESE DERECHOS DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UNAS ZONAS

RESOLUCION NUMERO 17

República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Minas. — Resolución número 17. — Panamá, 7 de mayo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Petrolera del Golfo de San Miguel, S. A., representada por el señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, industrial, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-11783, ha solicitado la concesión de una zona, ubicada en la parte Este de la Zona del Canal y cubre parte de las Provincias de Colón y Panamá, de una extensión superficial de doscientas ochenta y seis mil seiscientos setenta y cinco hectáreas (286,675 Hect.), para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva exploraciones y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por la Compañía Petrolera del Golfo de San Miguel, S. A., tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Hermel Guardia Q., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que el peticionario ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguiente:

a) Tres (3) ejemplares del periódico "EL PAIS" y uno (1) de la Gaceta Oficial, que contienen los Edictos Emplazatorios, como lo establecen los Arts. 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931;

b) El plano e informe del Ingeniero designado en donde aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Art. 2° de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como se concede a la Compañía Petrolera del Golfo de San Miguel, S. A., representada por el señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe, de conformidad con la Ley 19 de 1953;

Partiendo del punto N° 1, Lat. 9°01'37", Long. 79°23' se sigue con rumbo N. 24°05' E. una distancia de 11425 m. hasta el punto N° 2, Lat. 9°07' + 500 m., Long. 79°20' + 837 m.; de este punto se sigue con rumbo N. 5°13' E. una distancia de 49527 m. hasta el punto N° 3, Lat. 9°34', Long. 79°18', de este punto se sigue a lo largo de la línea de baja marea hasta el punto N° 4, Lat. 9°23' + 236 m., Long. 79°51', de este punto se sigue en dirección general S. O. a lo largo con el límite de la Zona del Canal hasta el punto N° 5, Lat. 8°56' + 1527 m. Long. 79°32' + 1536 m.; de este punto se sigue a lo largo de la línea de más baja marea hasta el punto N° 1 de partida, localizando el área "A".

Esta zona está ubicada en la parte Este de la Zona del Canal y cubre parte de las Provincias de Colón y Panamá y tiene una extensión superficial de doscientas ochenta y seis mil seiscientos setenta y cinco hectáreas (286,675 Hect.). Se excluyen de esta concesión todas las áreas ocupadas por el Gobierno de los Estados Unidos en virtud de Tratados y Convenios Internacionales.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los periodos de tiempo que se precisan en los Arts. 1° y 3° de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige ese instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copias autenticadas de esta Resolución Ejecutiva a los Gobernadores de Colón y Panamá, para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos del Concesionario.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis, de acuerdo con la Ley.

Fundamento Legal: Arts. 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

RESOLUCION NUMERO 20

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Departamento de Minas. — Resolución número 20. — Panamá, 7 de mayo de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Compañía Petrolera del Golfo de San Miguel, S. A., representada por el señor Jerónimo Almillátegui Neira, panameño, industrial, mayor de edad y portador de la cédula de identidad personal N° 47-11783, ha solicitado la concesión de una zona, ubicada en la parte Oeste de la Zona del Canal, la cual cubre parte de las Provincias de Coclé, Colón y Panamá, de una extensión superficial de setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientas noventa hectáreas (734,490 Hect.) para realizar en su subsuelo y en forma exclusiva exploraciones y explotación de petróleo o de carburos gaseosos de hidrógeno, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 19 de 24 de febrero de 1953;

Que la zona solicitada por la Compañía Petrolera del Golfo de San Miguel, S. A., tiene la extensión superficial antes expresada, de acuerdo con el plano levantado por el Ingeniero Hermel Guardia Q., designado por este Ministerio para tal efecto y el informe legal respectivo;

Que la peticionaria ha acompañado a su solicitud los comprobantes siguientes:

a. Tres (3) ejemplares del periódico "EL PAIS" y uno (1) de la Gaceta Oficial, que contienen los Edictos Emplazatorios, como lo establecen los Arts. 195 del Código de Minas y 5° de la Ley 12 de 1931;

b. El plano e informe del Ingeniero designado en donde aparece localizada perfectamente con sus coordenadas, rumbos y capacidad la zona solicitada;

Que no se ha presentado oposición en el trámite de esta solicitud;

Que de conformidad con el Art. 2° de la Ley 19 de 1953, las exploraciones para encontrar petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno no causan impuesto alguno, si el concesionario se obliga a cumplir los requisitos establecidos en ese instrumento jurídico; y

Que se han llenado todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

Conceder, como se concede a la Compañía Petrolera del Golfo de San Miguel, S. A., representada por el señor Jerónimo Almillátegui Neira, de generales conocidas, derechos de exploración y explotación de petróleo o carburos gaseosos de hidrógeno en toda la extensión del subsuelo comprendido dentro de la zona que a continuación se describe, de conformidad con la Ley 19 de 1953; El Area "B" se localiza:

Partiendo del punto 1, Lat. 8° 53' + 1256 m. Longitud 79° 37' + 766 m. se sigue en dirección general N. O. por la línea limitrofe con la Zona del Canal hasta llegar al punto 2, en la desembocadura del Río Piña, cuyas coordenadas geográficas son Lat. 9° 15' + 153 m. Long. 80° 03' + 71 m. de este punto se sigue la línea de baja marea hasta llegar al punto 3, Lat. 8° 53', Long.

80° 52, + 600 m.; de este punto se sigue rumbo Sur 58° 54' Este una distancia de 32100 m. hasta el punto 4, Lat. 8° 44' Long. 80° 37' de este punto se sigue rumbo Sur 54° 32' Este una distancia de 54,014 m. hasta llegar al punto 5, Lat. 8° 27', Long. 80° 13'; de este punto se sigue con rumbo Sur una distancia de 15024 m. hasta el punto 6, Lat. 8° 18' + 1500 m. Long. 80° 13' de este punto se sigue la línea de baja marea hasta el punto 1, de partida.

Esta zona está ubicada en la parte Oeste de la Zona del Canal y cubre parte de las Provincias de Coclé, Colón y Panamá y tiene una extensión superficial de setecientos treinta y cuatro mil cuatrocientas noventa hectáreas (734,490 Hect.) Se excluyen de esta concesión todas las áreas ocupadas por el Gobierno de los Estados Unidos en virtud de Tratados y Convenios Internacionales.

Autorizar, como en efecto autoriza, al señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre y firme el contrato respectivo, por los períodos de tiempo que se precisan en los Arts. 1° y 3° de la Ley 19 de 1953, con todas las formalidades que exige ese instrumento legal. Los derechos concedidos mediante esta Resolución serán efectivos desde la fecha de aprobación del contrato correspondiente, tendrán el término que dicho instrumento establezca y no afectarán derechos adquiridos con anterioridad dentro de esta zona.

Enviar copias autenticadas de esta Resolución Ejecutiva a los Gobernadores de Coclé, Colón y Panamá, para que estos funcionarios garanticen y protejan los derechos de la Concesionaria.

Esta Resolución debe inscribirse en el Registro de la Propiedad, Sección de Arrendamiento y Anticresis, de acuerdo con la Ley.

Fundamento Legal: Arts. 1°, 2° y 3° de la Ley 19 de 24 de febrero de 1953 y 12 de la Ley 100 de 1941.

Comuníquese, publíquese y regístrese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

VICTOR NAVAS.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

ACUERDO NUMERO 38

(DE 17 DE ABRIL DE 1958)

por el cual se concede una ayuda al Cuerpo de Bomberos de la localidad.

El Consejo Municipal de Chitré,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Cuerpo de Bomberos de esta localidad está construyendo con los mayores esfuerzos la construcción de la torre de Control en el Cuartel Central, para el cual todas las entidades del Distrito y particulares vienen contribuyendo y cooperando de la mayor buena fe.

2. Que el Municipio de Chitré, es o forma la entidad más beneficiada con el funcionamiento del Benemérito Cuerpo de Bomberos y por lo tanto se ve más obligado a cooperar en la Construcción de la mencionada obra.

ACUERDA:

1. Destinase la partida cien balboas (B/. 100.00) para cooperar en la Construcción de la Torre de Control en el Cuartel Central de Bomberos de Chitré.

2. Impútase esta partida al renglón de Obras Públicas del Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia.

3) Este Acuerdo comenzará a regir desde su sanción. Dado en Chitré, a los diez y siete días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Presidente,

La Secretaria,

JOSE CARIDE JR.

Ida Elisa Correa.

Alcaldía del Distrito.—Chitré, veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y ocho.

Aprobado:

Ejecútese y cúmplase.

El Alcalde,

MOISES RODRIGUEZ P.

Rodolfo M. Solís R.

El Secretario,

AVISOS Y EDICTOS

ALBERTO JOSE BARSALLO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-7745,

CERTIFICA:

Que los señores José Félix Calviño Sosa y Ricardo Roquer Viñals han prorrogado por diez (10) años más, el término de duración de la sociedad colectiva de comercio de reposabilidad limitada denominada "Calviño y Roquer, Compañía Limitada".

Panamá, 2 de julio de 1958.

El Notario Tercero del Circuito,

ALBERTO J. BARSALLO.

L. 1321

(Segunda publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día doce (12) de agosto venidero, entre las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para llevar a cabo el remate de los siguientes bienes, perseguidos en el lanzamiento y retención, que sigue Alejandro de Boutaud, contra Germán de la Hoz:

Una sierra sin fin, Marca Walter Turner, con el número 14356390, con su motor de 3 caballos	B/. 200.00
Una sierra circular, con su motor, marca Grstuen	150.00
Una máquina lijadora, con caballos de cinco	75.00
Una máquina trompo, con motor de medio caballo	50.00
Una sierra circular sin motor	50.00

Total B/. 525.00

La suma del remate es la suma de quinientos veinticinco balboas B/. 525.00 y será postura admisible, la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal, hasta las cuatro de la tarde del día del remate, si admitirán posturas y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 23 de julio de 1958.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis J. Márquez B.

L. 2362

(Única publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuesta cerradas, en papel sellado el original con timbre del Soldado de la Independencia y cinco copias en papel simple, hasta las nueve en punto de

la mañana del día 16 de agosto de 1958, por el suministro de Turbinas, Tuberías Galvanizada y demás accesorios necesarios para mejorar el servicio de abasto de agua potable a la ciudad de Santiago de Veraguas.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 16 de julio de 1958.

El Jefe de la Dirección de Compras,

Luis Chandek.

(Primera publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Osvaldo Cardoze Jr., panameño, ingeniero, casado, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal N° 47-80629, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para efectuar exploraciones de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, y está localizada así.

San Félix F-1. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 11' + 738 metros, Longitud 81° 53' + 1476 metros en una dirección Norte se miden 490 metros hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 11' + 1229 metros, Longitud 81° 53' + 1476 metros, de este punto en una dirección Este se miden 5000 metros hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 11' + 1229 metros, Longitud 81° 51' + 148 metros; de este punto en una dirección Sur se miden 2220 metros hasta llegar al punto 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 10' + 1072 metros Longitud 81° 51' + 148 metros; de este punto en una dirección noroeste sigue la línea de la costa hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Area: 700 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1899

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Osvaldo Cardoze Jr., panameño, ingeniero, casado, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal N° 47-80629, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para efectuar exploraciones de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, y está localizada así.

San Félix NF-2. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 19' + 485 metros, Longitud 81° 53' + 1476 metros en una dirección norte se miden 2000 metros hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 20' + 642 metros Longitud 81° 53' + 1476 metros; de este punto en una dirección este se miden 5000 metros hasta llegar al punto N° 3 cuya coordenadas geográficas son Latitud 8° 20' + 642 metros, Longitud 81° 51' + 148 metros; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 metros hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 19' + 485 metros, Longitud 81° 51' + 148 metros; de este punto en una dirección oeste se miden 5000 metros hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Area: 1000 hectáreas aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de

aluminio que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1899

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Osvaldo Cardoze Jr., panameño, ingeniero, casado, mayor de edad, con cédula de Identidad Personal N° 47-80629, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para efectuar exploraciones de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de San Félix, Provincia de Chiriquí, y está localizada así:

San Félix F-3. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 14' + 1700 metros, Longitud 81° + 969 metros en una dirección norte se miden 2000 metros hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 16' + 14 metros, Longitud 81° 56' + 969 metros; de este punto en una dirección este se miden 5000 metros hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 16' + 14 metros, Longitud 81° 53' + 1476 metros; de este punto en una dirección sur se miden 2000 metros hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 14' + 1700 metros, Longitud 81° 53' + 1476 metros; de este punto en una dirección oeste se miden 5000 metros hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Area: 1000 hectáreas, aproximadamente.

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1899

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Osvaldo Cardoze Jr., panameño, ingeniero, casado, mayor de edad, con cédula de identidad N° 47-80629, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para efectuar exploraciones de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Las Palmas P-1. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 04' + 578 metros, Longitud 81° 29' + 286 metros en una dirección Norte se miden 2000 metros hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 05' + 735 metros, Longitud 81° 29' + 286 metros; de este punto en una dirección Este se miden 5000 metros hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8°

05' + 735 metros, Longitud 81° 26' + 794 metros; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 metros hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 04' + 578 metros, Longitud 81° 26' + 794 metros; de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 metros hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Area: mil hectáreas (1000 Hect.).

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1899

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Osvaldo Cardoze Jr., panameño, ingeniero, casado, mayor de edad, con cédula de identidad N° 47-80629, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para efectuar exploraciones de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas.

Las Palmas P-2. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 04' + 578 metros, Longitud 81° 30' + 450 metros; en una dirección Norte se miden 5000 metros hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 07' + 149 metros, Longitud 81° 30' + 450 metros; de este punto en una dirección Este se miden 2000 metros hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 07' + 149 metros, Longitud 81° 29' + 286 metros; de este punto en una dirección Sur se miden 5000 metros hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 04' + 578 metros, Longitud 81° 29' + 286 metros; de este punto en una dirección Oeste se miden 2000 metros hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Area: mil hectáreas (1000 Hect.).

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1899

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Osvaldo Cardoze Jr., panameño, ingeniero, casado, mayor de edad, con cédula de identidad N° 47-80629, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para efectuar exploraciones de minerales de

aluminio, ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

David D-2. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son 8° 32' + 525 metros. Longitud 82° 24' + 1557 metros en una dirección Norte se miden 5000 metros hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 35' + 996 metros. Longitud 82° 24' + 1557 metros; de este punto en una dirección Este se miden 2000 metros hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 35' + 996 metros, Longitud 82° 23' + 1393 metros; de este punto en una dirección Sur se miden 5000 metros hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 32' + 1552 metros, Longitud 82° 23' + 1393 metros de este punto en una dirección Oeste se miden 2000 metros hasta llegar al punto N° 1 de partida.

Área: mil hectáreas (1000 Hect.).

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1899

(Única publicación)

AVISO OFICIAL

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, a quienes interese,

HACE SABER:

Que el señor Osvaldo Cardoze Jr., panameño, ingeniero, casado, mayor de edad con cédula de identidad N° 47-80629, ha solicitado a este Despacho la concesión de una zona para efectuar exploraciones de minerales de aluminio, ubicada en el Distrito de David, Provincia de Chiriquí.

David D-3. Partiendo del punto N° 1 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 34' + 839 metros, Longitud 82° 23' + 1393 metros en una dirección Norte se miden 2000 metros hasta llegar al punto N° 2 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 35' + 996 metros, Longitud 82° 23' + 1393 metros de este punto en una dirección Este se miden 5000 metros hasta llegar al punto N° 3 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 35' + 996 metros Longitud 82° 21' + 65 metros; de este punto en una dirección Sur se miden 2000 metros hasta llegar al punto N° 4 cuyas coordenadas geográficas son Latitud 8° 34' + 839 metros Longitud 82° 21' + 65 metros de este punto en una dirección Oeste se miden 5000 metros hasta llegar al punto de partida N° 1.

Área: mil hectáreas (1000 Hect.).

El peticionario desea la concesión de la zona descrita por el término de cuatro (4) años, durante cuyo período tendrá el derecho exclusivo para denunciar las minas de aluminio que llegue a descubrir comprometiéndose al pago del impuesto establecido.

Si dentro de esta zona solicitada hay minas tituladas o derechos de mineros adquiridos con anterioridad, serán respetados.

Por lo tanto, de conformidad con la Ley, se ordena la publicación de este aviso, por tres (3) veces, una cada diez días en el término de un mes en un periódico de la localidad, y por una sola vez en la "Gaceta Oficial" para que hagan valer sus derechos en el tiempo indicado los que se consideren perjudicados con esta solicitud.

Panamá, 2 de julio de 1958.

Por el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, el Viceministro de Comercio,

ANTONIO MOSCOSO B.

L. 1899

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión ad-intestato de Rafael Ramón Adames Álvarez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Vistos:

Por las razones anteriormente, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que está abierta la sucesión ab-intestato del señor Rafael Ramón Adames Álvarez, desde el día 14 de mayo de 1958, fecha en que ocurrió la defunción y que es su heredera sin perjuicios de terceros la señora Rosa Victoria Álvarez Adames, en su condición de esposa del causante, y ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Dése conocimiento de la presente sucesión ab-intestato al Administrador General de Rentas Internas.

Cópiese y notifíquese.—Rubén D. Córdoba.—El Secretario, J. C. Pinillo".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para sus publicaciones, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que estimen tenerlo en él.

Panamá, veinticuatro de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

J. C. Pinillo.

L. 2500

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testada e intestada de Damiana Serracin, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto N° 1413.—David, quince (15) de julio de mil novecientos cincuenta y ocho (1958).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Abierta la sucesión testada e intestada de Damiana Serracin desde el día 30 de enero de 1956, fecha en que ocurrió su defunción;

Que es su heredera testamentaria Rafaela Serracin;

Que es su heredero ab-intestato, sin perjuicio de terceros Manuel Antonio Serracin G., en su condición de hermano de la causante;

Se ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el Artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—A. Candanedo, Juez Primero del Circuito.—Gmo. Morrison, Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal por el término de treinta (30) días.

David, 16 de julio de 1958.

El Juez,

A. CANDANEDO.

El Secretario,

Gmo. Morrison.

L. 24404

(Única publicación)